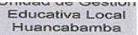
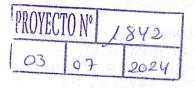


Regional de Educación Piura





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



N EDI



Resolución Directoral NO01850 - 2024-UGEL-H

Huancabamba, 0 9 JUL 2024

Vistos; el Informe N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-I.E.. N° 14523-C-., expediente con registro SIGEA N° 9813-2024, la Hoja de Envío N° 1084-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de seis (6) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.. N° 14523-C-D., signado en Mesa de Partes con expediente N° 9813-2024, el profesor Luis Martín PASIGUÁN SURITA, Director de la I.E. N° 14523 de Cashacoto, remite la solicitud de permiso por lactancia una (1) hora diaria, de la profesora Ruby Paola JARAMILLO VARGAS, la cual hará uso a partir de las 8.00 hrs. a las 9.00 hrs.:

Que, el Artículo 199°, inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944, prescribe: que el permiso con goce de remuneraciones por lactancia, se concede a la profesora en período de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente;

Que, con Ley Nº 27240 se aprueba la normativa que otorga permiso por lactancia materna, que dispone: a la madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga un mínimo de 6 (seis) mes de edad;

Que, según Ley Nº 27591 se promulga la Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público, que en su Artículo 1º modifica el párrafo 1.1 de la Ley Nº 27240, por el siguiente texto: Artículo 1º.- Objeto de la ley, 1.1. "La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su pijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral";

Que, con Ley N° 27403, se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Ley Nº 28731 se modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 27240 ey que otorga Permiso por Lactancia Materna" en el sentido siguiente: Artículo 1º.- Del Objeto de la Ley 1.1. La madre trabajadora, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento, 1.2. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente, 1.3. El derecho que por la presente Ley otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;



Que, según la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma Magisterial;

Que, el numeral 6.4 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU y los sub numerales 6.4.1, 6.4.2, y 6.4.3, establecen: Se concede a la profesora nombrada y contratada en período de lactancia al término del período postnatal, a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral, hasta que el hijo cumpla un (1) año. En caso de parto múltiple el permiso por lactancia se incrementará una (1) hora más al día. Se concede este permiso independientemente del número de horas contratadas. Asimismo, si la profesora cuenta con doble vinculación sólo podrá hacer efectivo este permiso en una sola I.E., en razón que los horarios de trabajo son distintos;

Que, el apartado 6.4.4, numeral i) de la norma legal acotada, prescribe: El jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, la remite al jefe de recursos humanos o el que haga sus veces en la DRE/UGEL, según corresponda para su evaluación. Asimismo, el numeral ii dispone: Si la solicitud no reúne los requisitos para gozar de este permiso, el jefe de recursos o el que haga sus veces comunica por escrito a la profesora que su solicitud se encuentra incompleta y la invita a subsanarla dentro de un plazo de máximo de dos (2) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que la profesora haya subsanado su solicitud, la DRE/UGEL, según corresponda debe emitir el acto administrativo denegando el permiso solicitado;

Que, a su solicitud la profesora Ruby Paola JARAMILLO VARGAS de la I.E. N° 14523 de Cashacoto, anexa el acta de nacimiento de su menor hijo Dyland Jhared CHIROQUE JARAMILLO, que dicho petitorio, reúne los requisitos establecidos por la normatividad vigente; por lo tanto, es procedente materializar el presente acto administrativo:

QUANCABARAS AUANCABARAS

De conformidad con la Ley N° 27240, Ley N° 27591, Ley N° 27403, Ley N° 28731, la R. VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, v

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional Nº 258-

2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR permiso con goce de haber por lactancia una (01) hora diaria, a partir del 20 de junio de 2024 hasta el 28 de abril de 2025, fecha en que cumple un año el menor Dyland Jhared CHIROQUE JARAMILLO, la que hará uso de las 8.00 hrs. a las 9.00 hrs., al personal que a continuación se detalla:

1.1.- JARAMILLO VARGAS Ruby Paola, C.M. Nº 1042950883, profesora de la I.E. N° 14523 de Cashacoto, a partir del <u>20 de junio de 2024</u> al 28 <u>de abril de 2025,</u> Ref. expediente N° 9813-2024.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, notifique a la profesora Ruby Paola JARAMILLO VARGAS, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMONIQUESE, ARCHIVESE,

DIRECCIÓN **Dra**

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE

GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH HDB/JUA (E) MAAG/EE.RR.HH. TOMMY/TÉC. ADM. II